|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420130030900** |
| DEMANDANTE | JHON ALEXANDER MONTOYA MONTOYA en nombre propio y en representación de su hija menor KEINY MICHEL MONTOYA CORREA |
| DEMANDADO | **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL** |
| MEDIO DE CONTROL | **REPARACION DIRECTA** |
| ASUNTO | **APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS-ORDENA EXPEDIR COPIAS** |

Con la presente demanda se pretende declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de las lesiones sufridas por el señor Jhon Alexander Montoya Montoya, en hechos ocurridos el 1º de noviembre de 2011 en el municipio de Saravena – Arauca, mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

El día 24 de abril de 2015 se profirió fallo de primera instancia **concediendo** las pretensiones de la demanda[[1]](#footnote-1).

En escrito radicado el 4 de mayo de 2015 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia[[2]](#footnote-2).

En providencia del 29 de septiembre de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección B, MP Carlos Alberto Vargas Bautista, **modificó** la providencia recurrida (172-186 del cuaderno principal); además condenó en costas en segunda instancia y liquidó agencias en derecho.

En informe secretarial del 4 de marzo de 2016, se anotó: “*EXPEDIENTE PROVENIENTE DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA EN DONDE CON PROVIDENCIA DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SE MODIFICO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. SIRVASE PROVEER*”.

Con auto del 4 de mayo de 2016 se obedeció y cumplió lo dispuesto por el superior, se ordenó liquidar costas y archivo.

Con fecha del 13 de mayo de 2016 la secretaría de este Despacho efectuó la liquidación de costas.

En informe secretarial del 19 de mayo de 2016 se anotó: “LIQUIDACION DE COSTAS EFECTUADA Y TRAMITADA. SIRVASE PROVEER”

**CONSIDERACIONES**:

* **Liquidación de costas:**

El artículo 188 del CPACA señala lo siguiente: “*Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se* ***regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil***” (negritas fuera de texto)

Como el Código de Procedimiento Civil fue sustituido por el código general del proceso, es este compendio normativo al que nos referiremos.

El artículo 366 del código general del proceso señala: “***Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso*** *o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1.* ***El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.****2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.  Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará. 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso.”* (Negrita fuera de texto)  
  
En vista de que quedó ejecutoriada la sentencia de primera instancia y la secretaría del Despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el Juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible a folio 201 del cuaderno principal de conformidad con lo preceptuado por el 366 del Código General Del Proceso

**SEGUNDO:** Por la Secretaría, a costa de la parte interesada, expídase las copias necesarias.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

KLMN/MSGB

1. Folios 94 a 99 del c1. [↑](#footnote-ref-1)
2. Folios 104 a 111 del c1. [↑](#footnote-ref-2)